

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta desde el 27 de febrero al 3 de marzo, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,87	56,87
Billete pequeño (2)	57,85	58,87
1 dólar canadiense	58,92	59,52
1 franco francés	11,71	11,80
1 libra esterlina (3)	132,83	134,18
1 franco suizo	18,60	18,78
100 francos belgas	111,40	112,83
1 marco alemán	21,60	21,82
100 liras italianas (4)	7,52	7,55
1 florín holandés	20,65	20,86
1 corona sueca	12,53	12,46
1 corona danesa	9,07	9,17
1 corona noruega	16,05	16,16
1 marco finlandés	14,79	14,66
100 chelines austríacos	231,32	231,31
100 escudos portugueses	227,26	225,72
100 yens japoneses	19,59	20,01

Otros billetes:

1 dirham	12,36	12,37
100 francos C. F. A.	23,16	23,72
1 cruceiro	4,87	4,92
1 peso mejicano	4,43	4,51
1 peso colombiano	1,85	1,87
1 peso uruguayo	0,33	0,04
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	12,29	13,04
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	127,75	128,54

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de febrero de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 552/1974, de 14 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Colsa, perteneciente al Municipio de Los Tojos (Santander).

La circunstancia de que el territorio de la Entidad Local Menor de Colsa, perteneciente al Municipio de Los Tojos (Santander), se halle prácticamente despoblado impone que en el expediente instruido al efecto, en el cual se han observado los trámites establecidos en la legislación vigente, se acuerde su disolución formal por obvia concurrencia de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Po-

blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y para ajustarse a la realidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Colsa, perteneciente al Municipio de Los Tojos (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 553/1974, de 14 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Santa al de Munilla, de la provincia de Logroño.

Los Ayuntamientos de La Santa y de Munilla, de la provincia de Logroño, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Logroño y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y se acredita que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de La Santa al límite de Munilla, de la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Emilio Álvarez Gallego», instituida en Valladolid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Emilio Álvarez Gallego», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid, y

Resultando que por escritura pública otorgada en 7 de mayo de 1970 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid don Miguel Hoyos de Castro, el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Gallego, Director de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, constituyó, con arreglo a las Leyes, una institu-